

*Gobernador interino**

Gustavo A. MORLET BERDEJO*

He leído con extrañeza, que varios políticos, abogados y servidores públicos, han declarado que los diputados locales, han descatado o no cumplido la orden y el plazo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para homologar la fecha de nuestros comicios a los de las federales, lo que es totalmente incorrecto, ya que dicha Corte, ni ordenó, ni dio plazo alguno.

Lo que resolvió con fecha 22 de abril de 2008, la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad, fue la invalidez del artículo vigésimo transitorio, inciso j) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que decía: "j) La elección de Gobernador se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2011", lo anterior, en virtud de que transgredía o violaba el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, que impone a todos los Estados la obligación de que las elecciones para Gobernador y otros, se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda", es decir, que nuestros comicios deben realizarse en la última fecha antes señalada. Por lo tanto no existe desacato o violación alguna a lo resuelto por la Corte, ni ésta puede sancionar a los legisladores por no adecuar nuestra ley electoral a lo ordenado por la Carta Magna.

El problema se presenta, por que la ley electoral estatal ya fue reformada para establecer que las elecciones para gobernador se celebraran cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda (se refiere al año de terminación del período constitucional del gobernador saliente) y como el ejecutivo actual concluye el 30 de marzo del 2011, no pueden celebrarse elecciones hasta julio de ese año, en virtud de que el Congreso Local no puede nombrar gobernador interino por que no esta prevista dicha situación en nuestra Constitución Local, de lo que escribiremos en el siguiente artículo.

Donde se ordena homologar la fecha de nuestras elecciones con las federales, es precisamente en la Carta Magna, en el artículo sexto transitorio de las reformas electorales a la misma, donde se establece que los Estados deberán adecuar sus normas electorales a la Constitución, entre ellas la fecha de elecciones, y que debían hacerlo en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las reformas, plazo que se venció desde el 15 de noviembre del 2008, hace más de cinco meses, sin que se haya hecho, principalmente por la resolución de la Corte, ni existido sanción alguna a los incumplidos (diputados locales).

* Publicado en *Diario de Guerrero*, Chilpancingo, Gro., a partir del 18 de mayo de 2009.

* Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

Ahora bien, el incumplimiento por parte de los diputados, al mandato Constitucional de homologar las fecha de nuestros comicios a los federales, no tiene sanción alguna en dicho Ordenamiento Nacional, ni procede recurso, queja o denuncia alguna ante la Corte y el mejor ejemplo lo es, la falta de expedición de la Ley de Justicia para Adolescentes, que en el Estado debió publicarse a mas tardar el 12 de septiembre del 2006, hace más de dos años siete meses, sin que se haya hecho, ni exista sanción alguna por ello, en contra de los "distinguidos" anteriores y actuales diputados locales.

En el caso a comentarios, lo que procedería en contra de nuestro legisladores, sería el juicio político, que puede denunciarlo o presentarlo cualquier ciudadano, el problema sería que dicho juicio lo resolvería precisamente por los Diputados Locales, los que obviamente, no se destituirían del cargo, por ser esa la sanción correspondiente, razones por las que nuestra y otras legislaturas, no dan cumplimiento puntual, a las disposiciones transitorias de la Ley Fundamental. Lo procedente es reformar la Constitución Mexicana a fin de que se sancione con la destitución, por parte del Congreso de la Unión, a las legislaturas locales, que no cumplan con reformar sus leyes, en los plazos que otorgue la misma Constitución Federal.

La pregunta sería: ¿qué pasa si la Legislatura Local, no reforma el transitorio para hacer coincidir la fecha o año de las elecciones para gobernador con las federales?

(Segunda parte)

Comentamos en mi artículo pasado, que de acuerdo a la Constitución Mexicana, las próximas elecciones para gobernador de nuestro Estado, deben celebrarse el primer domingo de julio del año que correspondan realizarse los comicios federales, ya sea para Presidente de la República y senadores o para Diputados, que serían, las primeras en julio de 2012 y las segundas, el mismo mes pero de 2015 y esto es así, en virtud de que el espíritu de la reforma electoral a nuestra Carta Magna, es precisamente "empatar" u homologar las votaciones locales con las federales, a fin de que no sea negativo para la ciudadanía el hecho de que haya elecciones en fechas diferentes, lo que también encarece el costo de los comicios y gravita en las finanzas públicas, según se establece en la exposición de motivos de las mencionadas reformas Constitucionales.

Subrayamos que la Ley Fundamental del País, obliga a que las elecciones locales concurren con cualquiera de los **años** en que se celebran las federales, por lo dicho anteriormente y además, por que en la segunda parte del inciso a) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional, textualmente se establece: "...Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el **año** de los comicios federales y no coincidan en la misma **fecha** de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición".

De lo anterior se colige o concluye que si las votaciones locales se celebran cualquier fecha (día y mes) del año en que se celebran las federales, así continuaran realizando sus elecciones e inclusive, pueden modificar su ley para empatar la fecha de sus comicios con las federales, por ejemplo, si un Estado realiza elecciones el primer domingo de abril (o cualquier otro mes) en los años del 2012 o 2015, en que se celebran las federales, dichos Estados no necesitan reformar sus leyes para que sus

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

comicios se efectúen el primer domingo de julio en que se realizan las federales de cada tercer año, caso contrario como en Guerrero, que las celebramos en años diferentes a las federales, de acuerdo con dicho precepto, estamos obligados a homologarlas con las federales, tanto en la fecha (primer domingo de julio), como en los años (2012, 2015, 2018, y así cada tercer año).

Sobre esto último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad que invalidó el artículo transitorio de la nueva ley electoral local, que señalaba que las elecciones para gobernador se celebrarían el primer domingo de abril del 2011, porque era contrario al dispositivo Constitucional antes referido, señaló que las federales y locales, "... pueden llevarse en años distintos, con la particularidad de que, en tal caso, las locales debieran celebrarse **forzosamente el primer domingo de julio** del año que corresponda", (que sería al concluir el mandato del ejecutivo). La anterior interpretación, la consideramos incorrecta, ya que como lo dijimos, la Carta Magna obliga a empatar ambas elecciones, en la misma fecha (día y mes) y año (de las federales), a fin de que no exista un calendario abultado de elecciones, es decir, que casi cada año los ciudadanos se vean inmersos a una serie de campañas electorales y para ahorrar los cuantiosos gastos públicos que se invierten en las mismas.

Hacemos los presentes comentarios, a fin de tratar de aclarar lo que tanto El Constituyente Permanente, como la Corte, resolvieron sobre el "empate" de elecciones locales con las federales y que al parecer se puede prestar a confusión por declaraciones de varias personas que han opinado al respecto y que mencione en mi artículo pasado, en el sentido de que los Diputados estaban en desacato con lo ordenado por la Corte, lo que de acuerdo a estos comentarios, es incorrecto.

Se que no escribí sobre el tan traído interinato de Gobernador, pero eran necesarias estas aclaraciones, para en el siguiente artículo, comentar sobre la posible solución a la elección del siguiente Ejecutivo Estatal.

(Tercera parte)

Como se encuentra actualmente nuestra Constitución Local y sobre todo, nuestra Ley Electoral, no puede haber elecciones para Gobernador, en febrero del 2011, ni en ningún otro mes anterior al primero de abril de ese año, en virtud de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comentada en mis artículos anteriores, que prohíbe de alguna manera y entendible, que las elecciones se lleven cualquier DIA DISTINTO AL PRIMER DOMINGO DE JULIO del año que corresponda, que es la fecha en que se llevan a cabo las federales, además, porque nuestra ley electoral en su numeral 24 establece que las votaciones se celebraran el primer domingo de julio (igual fecha a las federales), de cada seis años. De acuerdo a lo anterior, tampoco se puede nombrar Gobernador Interino antes del primero de abril del 2011, en que concluye el mandato constitucional del actual Gobernador, pues no está previsto ese supuesto en nuestra Constitución Local, por lo que necesariamente debe haber, si no se reforma ésta última, elecciones antes de esa fecha, pero deben ser el primer domingo de julio.

Me explico:

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

No se pueden celebrar elecciones en fecha distinta al primer domingo de julio del año que corresponda (en Guerrero sería en el año 2011);

No se puede nombrar Gobernador Interino, antes del primero de abril del 2011;

Si no se pueden celebrar elecciones en el año 2011, que tendrían que ser en julio (tres meses después de concluido el plazo constitucional) y tampoco se puede designar Gobernador Interino, que será lo procedente?

Desde mi punto de vista y hablando jurídicamente, existen tres alternativas de solución:

Primera. La más viable, es que las votaciones próximas para Gobernador, se celebren el primer domingo de julio del 2010, para que el electo, tome posesión el primero de abril del 2011, en el entendido que dicho gobernador durará hasta el 26 de octubre del 2012 o en su caso hasta el mismo día pero del 2015, dependiendo de cuándo se quieran empatar nuestras elecciones con las federales, que corresponden a los dos últimos años señalados y de acuerdo a la reforma que se pretende aprobar, para que el al celebrar los comicios en julio, el electo tome posesión del cargo el 27 de octubre (erección del Estado).

Nuestra opinión es que el siguiente Mandatario, dure hasta el 26 de octubre del 2015, es decir más de cuatro años, a fin de que no se realicen elecciones seguidas, como sería el caso de que durara hasta el 2012 (en que habría dos elecciones para Gobernador, a los dos años), con el consecuente desgaste ciudadano, de los partidos políticos y dispendio de recursos públicos.

Para ello, sólo tienen que reformarse los artículos transitorios de la Ley Electoral, para que señalen que sólo por esta única ocasión, las futuras elecciones a Gobernador, se celebrarán el primer domingo de julio del 2010 y que durará en su cargo hasta el 26 de octubre del 2012 o 2015, dependiendo del año en que se quieran empatar con las federales y que las próximas votaciones se realicen en la misma fecha pero de cualquiera de los años citados y las demás cada seis años, con lo que se aprovecha lo dispuesto por la Corte, en el sentido de que los comicios deben celebrarse el primer domingo de julio de cualquier año (2010), lo que dijimos es contrario al espíritu de las reformas Constitucionales, pero que nos permite desarrollarlas en diferente año a las federales.

Se que políticamente no se quiera aprobar esta propuesta, porque de ser así, habría un Gobernador electo durante casi nueve meses, que obviamente le haría "sombra" o restaría poder al actual, pero considero que es la única, en razón de como se encuentran nuestras Leyes y a lo mandado por la Constitución y la Corte.

En el artículo siguiente, escribiremos sobre las otras dos posibles soluciones a la problemática en que se encuentran nuestros diputados, sobre los venideros comicios para elegir al Ejecutivo Estatal.

(Cuarta parte)

Como lo dijimos, si las elecciones para Gobernador deben celebrarse el primer domingo de julio de 2010, el proceso electoral, de acuerdo con el artículo 183 de nuestra ley electoral, iniciaría la

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

primera semana de enero de ese año y de ser así, las reformas electorales deberán entrar en vigor noventa días antes del inicio de dicho proceso (art. 105 fracc.II inciso g), párrafo tercero Constitucional), es decir, en el caso a análisis, se tendrían que publicar a más tardar el día último del mes de septiembre del 2009. De lo anterior se desprende, que el Congreso Constituyente Local, integrado por la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, tiene menos de tres meses para discutir y aprobar en su caso la reforma citada, para luego solicitar la aprobación de los más de ochenta Ayuntamientos y de no vetarla el Gobernador, que lo puede hacer constitucionalmente y que sería otro problema del que escribiremos más adelante, publicarse a más tardar el 30 de septiembre del presente año. Sí debe haber prisa.

Ahora bien, leí que los Diputados declararón que habrá elecciones en enero o febrero del 2011, lo que de aprobarse en ese sentido, será causa de destitución y consignación penal de los Diputados, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por repetición de aprobar una norma declarada inválida, de conformidad con el numeral 47 de la Ley Reglamentaria de las Acciones de Inconstitucionalidad, siempre y cuando una de las partes que intervinieron en el recurso, lo denuncie ante la Corte, la que directamente destituiría y consignaría por el delito de abuso de autoridad, en este caso, a los CC. Diputados que repitan (aprueben), nuevamente la norma invalidada.

En el presente caso, quienes pueden denunciar la repetición de la norma invalidada (por la sola aprobación de los diputados), pueden ser el C. Gobernador Estatal, los dirigentes de los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia y de Acción Nacional, el primero como autoridad ejecutora y los tres últimos, como demandantes de la acción de inconstitucionalidad.

Por lo que hace al veto del Ejecutivo Estatal a las reformas de los artículos transitorios de la Ley Electoral Estatal, para que se realicen comicios en fecha distinta al primer domingo de julio de cualquier año, en primer término, no sería causa de justificación o excluyente para no destituir y consignar a los Diputados y en segundo lugar, impediría que las mismas entraran en vigor y por lo tanto, no habría "empate" e incumplimiento a la Constitución Federal y a la Corte.

El Congreso Local puede hacer "chicanadas" o "trampas" legales, para argumentar la no repetición de la norma invalidada, retrasando la aprobación de reformas para celebrar de elecciones el primer domingo de julio del 2010, y así verse imposibilitado a "empatar" las elecciones por prohibición constitucional de aprobarlas noventa días antes del inicio del proceso electoral, a fin de que se realicen en enero o febrero del 2011, como desde ahora lo proponen, pero esto sería obvio ya que actualmente está en tiempo para dar cumplimiento a ello, es más ya esta en falta, es decir, no puede alegar el Congreso, que es o fue "excusable" (no tenían otra opción), la repetición de la norma invalidada, porque no tuvo tiempo de aprobarla y en ese caso, procedería la destitución y consignación penal de los Diputados que aprobaran la reforma para que se celebren comicios en enero o febrero del 2011.

Para entender lo último, sería el caso de que durante el presente año, los Diputados no aprueben ninguna reforma para que las próximas elecciones se realicen el primer domingo de julio del 2010

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

y por lo tanto, ya no se podría hacer después por prohibición del artículo Constitucional antes referido y de ser así, el Congreso alegraría que solo pueden realizarse votaciones cualquier día y mes anterior a abril del 2011, como la primera semana de enero o febrero de ese año, como indebidamente lo quieran aprobar. Lo que sí sería "excusable" para el Congreso, es el veto que el Gobernador diera a las reformas aprobadas para que se celebren elecciones el primer domingo de julio de 2010, ya que si se vetan, no pueden entrar en vigor, sino después de que nuevamente se discutan y aprueben por el Constituyente Estatal, lo que sería fuera del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral y por lo tanto, tendrían que celebrarse elecciones posteriormente al primer domingo de julio del 2010 y pueden ser en enero o febrero del 2011, sin que para el el articulista, sea motivo de sanción para los Diputados.

(Quinta parte)

Escribimos en mis artículos anteriores que no se puede nombrar gobernador interino, antes del primero de abril del 2011 (conclusión del mandato constitucional) y que la Constitución Mexicana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligan a celebrar "forzosamente", elecciones el primer domingo de julio de cualquier año y que para solucionar ese problema jurídico, consideraba que había tres alternativas, siendo la primera que se celebren los comicios el primer domingo de julio del 2010, lo que creo explique ampliamente, por lo que ahora propondré la segunda solución:

Desde mi muy personal punto de vista, considero que reformando el artículo 69 de la Constitución Local, se podría designar gobernador interino por el Congreso, antes de la fecha de terminación del periodo Constitucional del mismo. Me explico: Actualmente dicho Ordenamiento, solo prevé la hipótesis de nombrar gobernador interino, cuando éste no se presente (el 1º de abril) a tomar posesión o cuando **"la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril,** cesará sin embargo, el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de **Gobernador Interino**, el que **designe el Congreso del Estado...."**

La disposición es clara: **Sí se puede nombrar Gobernador interino**, contrario a lo que muchos expresan, solo que es a partir del primero de abril, no antes. Ahora bien, si se quiere designar Gobernador Provisional, antes de la fecha de toma de posesión del Ejecutivo Estatal, como sucede en el caso en estudio en virtud de que no se pueden realizar elecciones sino hasta el primer domingo de julio del 2011, de no llevarlas a cabo en esa fecha pero del 2010, proponemos se reforme el segundo párrafo al numeral 69, que quedaría de la siguiente manera:

"Art. 69.....

Sino es posible realizar la elección para Gobernador, por una causa grave o legal, que calificará el Congreso, éste nombrará antes de que concluya el periodo Constitucional, un Gobernador Provisional, que durará en el cargo hasta en tanto se realice la elección y tome posesión el Gobernador Electo. Si la falta de Gobernador al inicio de su periodo fuere temporal por las razones anteriores, el Congreso

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

nombrará un Gobernador Interino el que fungirá el tiempo que dure dicha ausencia."

La anterior reforma que proponemos, sólo es exclusivamente para otorgar facultades al Congreso a fin de que pueda nombrar (no elegir) Gobernador provisional (mientras se elige a otro), antes de la toma de posesión del Jefe del Ejecutivo por no llevarse a cabo comicios y una vez designado el provisional, convocar por parte del Instituto Electoral, a elecciones. Es para que la Cámara de Diputados, pueda con tiempo y antes del día de la toma de posesión gubernamental, acordar el nombramiento de un interino.

Para lograr lo anterior, sólo basta publicar los nuevos artículos transitorios de la Ley Electoral Estatal, en los que se establezca que por esta única ocasión la elección de Gobernador se celebrará el primer domingo de julio del 2011 y que la siguiente se realizará en la misma fecha del año en que se quiera homologar las elecciones con las federales (2012 o 2015), que como dijimos, conviene que se lleven a cabo en el 2015 para no tener dos elecciones seguidas. También debe reformarse la Constitución Local, para cambiar la fecha de la toma de posesión (27 de octubre), señalándose en sus transitorios, que el gobernador elegido en julio del 2011, tomará posesión el 27 de octubre de ese año y durará por única vez, hasta el 26 de octubre del 2015 (cuatro años), durando por lo tanto, el gobernador provisional designado por el Congreso, del primero de abril al veintiséis de octubre del 2011 (seis meses, veintiséis días), lo que también se deberá señalar en los artículos transitorios y en el decreto que lo nombre. Todo ello si no se quieren celebrar elecciones en julio del 2010.

Ahora bien, la reforma que proponemos no sería motivo de una Acción de Inconstitucionalidad o más bien, consideramos que no procedería, porque establecería un nuevo supuesto o hipótesis para designar un Provisional (no sustituye a nadie, por eso no es interino), antes del inicio del período Constitucional que no es contrario a la Constitución Mexicana. Tampoco sería necesaria, si se hace efectivo el supuesto actual del numeral 69 aludido, en caso de que no haya elección, con la salvedad de que el provisional, se designaría hasta el primero de abril del 2011, de lo que hablaremos en nuestra siguiente entrega.

El problema que observo, no es en que año empatar las elecciones estatales con las federales, sino en que año celebrar las próximas, porque el día y el mes ya lo dicen la Constitución General y la Corte (primer domingo de julio), que es lo que tiene "enredados" a los actores políticos e intelectuales.

(Sexta y última parte)

Nos preguntamos en el primer comentario publicado sobre este tema, "que pasa si la legislatura Local no reforma el transitorio para hacer coincidir la fecha y año de las elecciones para Gobernador con las federales?" y dicho cuestionamiento, nos servirá para proponer la tercera alternativa de solución, a la "encrucijada" legal para hacer concurrir o "empatar" las elecciones estatales con las federales y es la siguiente:

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

NO celebrar elecciones para elegir al gobernador que sustituya al actual, esto es, que no haya comicios hasta el primer domingo de julio de 2011, que sería después de que el actual Mandatario concluya su gestión el primero de abril de ese año y con ello, tener la posibilidad de nombrar Gobernador Interino a partir de ese día y hasta el 27 de octubre de esa anualidad, es decir, por un plazo de seis meses veintiséis días.

De acuerdo con el actual artículo 69, se puede nombrar Gobernador Interino cuando "...la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril...se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado...", esto en base a la Ley Electoral estatal, que establece en su artículo 24, que las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, que sería en este caso en el 2011, señalándose en los nuevos artículos transitorios de la Ley Electoral, que por esa única ocasión se celebraran el primer domingo de julio del referido año y que la siguiente se llevará a cabo en la misma fecha del año en que se quiera homologarlas con las federales (2012 o 2015).

La reforma al artículo 60 de la Constitución Local, para cambiar la fecha de toma de posesión del primero de abril al 27 de octubre, también deberá señalar en sus transitorios, que el gobernador electo en ese año, durará en su cargo por única ocasión hasta el 26 de octubre del 2012 o 2015, según el año de "empate" con las federales. Las normas transitorias además de ser obligatorias, permiten que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o ley y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado y no dé lugar a momento alguno de anarquía, como sería el presente caso de homologar comicios.

La hipótesis del artículo 69, no señala ninguna causa o motivo por el que no se celebren elecciones y deja abierta cualquier razón, como puede ser el caso de fuerza mayor o hecho fortuito, como un terremoto, inundación o por causas legales como el homologar elecciones. Por ello consideramos que el Instituto Electoral Estatal, puede acordar la no celebración de elecciones, fundándose en las reformas y transitorios señalados, los que para entonces deberán estar aprobados, pero con vigencia hasta después del primero de abril del 2011.

Ahora bien, contra el acuerdo de no realizar votaciones, considero que no prosperaría ninguna acción o controversia de inconstitucionalidad, porque está previsto en la ley y no es contraria a ninguna disposición jurídica, además de que es en cumplimiento a un mandato Constitucional y a lo resuelto por la Corte y da una salida legal a la "encrucijada" de homologarlas. También con esta propuesta, se ahorrarían cuantiosos recursos financieros que se gastan en una elección, así como las consabidas campañas electorales, que por cierto estamos viviendo y tienen "harta" a la sociedad. Además, el incumplimiento por los Diputados, a un mandato Constitucional transitorio (empatar elecciones), actualmente no tiene sanción alguna, ni procede recurso o queja alguna, a lo máximo, sería procedente una denuncia de juicio político, con la inconveniencia de que ellos mismo tendrían que resolver su destitución. Usted, que cree?

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador
en el estado de Guerrero en 2011***

Por último, el "enredo" o problema legal, al que ya dimos tres soluciones, para homologar las elecciones estatales con las federales, se pudo evitar, si el Constituyente Permanente Federal (Congreso de la Unión y Locales), hubiese estableciendo un artículo transitorio en las reformas correspondientes, para permitir que en su caso, los Congresos Locales designaran a un Gobernador Provisional o de transición, que duraría hasta la nueva fecha de elecciones.